

República de Colombia



*Juzgado Segundo Penal del Circuito de
La Dorada - Caldas*

06 de marzo de 2024

Oficio Nro. 66

Doctora:

Flor Eucaris Díaz Buitrago

**Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Manizales**

Ref. Comisión de servicios

Comendidamente solicito se sirva autorizar mi traslado temporal en comisión de servicios al municipio de Puerto Boyacá el 08 de marzo de 2024, donde debo realizar audiencia de juicio oral dentro del proceso penal Rad. Rad. 155726000029-2023-00289-00 seguido contra Carmen Emilia Castañeda Vélez por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, cuyo conocimiento fue asumido por este Juzgado con ocasión al impedimento de la Jueza Penal del Circuito de dicha municipalidad, el cual se realizará a las 8:00 de la mañana.

Los autos a través de los cuales el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá declaró el impedimento y aquel mediante el cual esta Judicatura lo encontró fundado, se anexan como adjuntos al correo que remita este oficio. Asimismo, me permito aclarar que la presente solicitud se realiza solo hasta el día de hoy, por cuanto se estaba definiendo si el juicio se llevaba a cabo en forma presencial o virtual, lo cual se logró determinar hace poco tiempo.

Expedida la respectiva Resolución, le agradezco correr traslado de la misma a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para el reconocimiento de los viáticos.

Cordialmente,

Mateo Cifuentes Solano.
Mateo Cifuentes Solano
Juez



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ACTA DE AUDIENCIA No. 060

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN No. 155726000029-2023-00289-00

PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ, VIERNES, 2 DE FEBRERO DE 2024
HORA INICIO: 04:45 P.M. HORA FINALIZA: 05:12 P.M.

JUEZ:	Yaneth Velásquez Rivillas
FISCAL:	Eliana Lissethe del Pilar Muñoz Hernández (Asistió)
FISCALÍA:	Fiscalía 02 Seccional de Puerto Boyacá
MINISTERIO PÚBLICO:	Johan Enrique Ramírez Arrieta (No Asistió)
DEFENSA:	Carina Alvarado Guerrero (Asistió)
ACUSADOS:	Manuel David Mahecha Daza (Asistió) <u>DETENIDO EPC PUERTO BOYACÁ</u>
DEFENSA:	Asdrubal Cortés (Asistió)
ACUSADO:	Carmen Emilia Castañeda Vélez (Asistió) <u>DETENIDA ESTACIÓN POLICÍA PUERTO BOYACÁ</u>
DELITO:	Fabricación, tráfico y porte estupefacientes

AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE PREACUERDO

OBSERVACIONES

Se verificó la presencia de los sujetos procesales y se instaló la audiencia.

DECISIÓN

El Despacho, previa verificación de la real ocurrencia de la conducta delictiva endilgada y de la procedibilidad de la figura jurídica del preacuerdo en el caso de autos conforme a sus particularidades respecto del procesado Manuel David Mahecha Daza; el del día de hoy, 2 de febrero de 2024, **CONCEDIÓ EL AVAL** para la celebración del preacuerdo bajo los términos expuestos en estrados. No se presentaron recursos.

INDIVIDUALIZACIÓN

La Fiscal procedió a individualizar al procesado y referirse a sus condiciones sociales, familiares y personales, indicó que por los delitos endilgados no es merecedor de beneficios punitivos como lo son la suspensión condicional de la pena o la prisión domiciliaria. Por su parte la Defensa deprecó imponer la pena pactada.

LECTURA DE SENTENCIA

Prevía generación del radicado generado a raíz de la ruptura procesal correspondiente, 1557266000000-2024-00001-00, la Falladora procedió a emitir sentencia 003 del día de hoy, 2 de febrero de 2024, cuya parte resolutive finiquitó en los siguientes términos:

"1. Condenar a Manuel David Mahecha Daza a la pena principal de 32 meses de prisión y multa de 01 S.M.L.M.V., como autor responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (Art. 376 del C.P. inc 2),

- verbo rector "almacenar con fines de venta", por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.
2. Condenar a Manuel David Mahecha Daza a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término fijado para la pena de prisión.
 3. Negar a Manuel David Mahecha Daza la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad, así como la prisión domiciliaria en los términos del Art. 38 B del CP. Se expedirá la correspondiente boleta de detención.
 4. Declarar que no habrá lugar al incidente de reparación integral, en razón a la naturaleza del delito y el carácter difuso de los bienes jurídicos protegidos.
 5. Librar las comunicaciones referidas y remitir las diligencias al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad competente, para lo de su cargo.
 6. Esta decisión se notifica en estrados y contra ella procede el recurso de apelación."

Contra no ella se interpuso recurso y se declaró legalmente ejecutoriada.

IMPEDIMENTO

La señora Juez se declaró impedida al haber proferido sentencia anticipada 003 del 2 de febrero de 2024 (1557266000000-2024-00001-00), a través de la cual se le condenó al procesado por el delito acusado y por los hechos objeto de enjuiciamiento; conforme al # 6 del art. 56 CP.
Las partes se demostraron conformes con la decisión proferida.

ORDENES FINALES

Se ordenó remitir las diligencias al Juzgado Penal del Circuito de La Dorada Reparto, para lo de su cargo respecto del trámite penal que debe surtir en la causa penal que se adelanta en contra de la señora Carmen Emilia Castañeda Vélez.

REGISTRO AUDIO VISUAL

Me permito anexar el registro audiovisual a través del siguiente vinculo:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5e7f3083-14f3-4fcf-9514-9afad9c67708?vcpubtoken=51146232-7ad3-4951-94f0-043559297854>

Carlos Andrés Castaño Páez

CARLOS ANDRÉS CASTAÑO PÁEZ
Escribiente

República de Colombia



*Juzgado Segundo Penal del Circuito de
La Dorada - Caldas*

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho le correspondió conocer el impedimento formulado por la juez homóloga de Puerto Boyacá, en el proceso con radicado 155726000029202300289, seguido en contra de **Carmen Emilia Castañeda** (CC. 1.054.543.158), por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Al respecto, la juez penal adujo encontrarse impedida por haber dictada sentencia anticipada contra el señor Manuel David Mahecha Daza, compañero de causa en el proceso aludido.

Tras verificar la sentencia condenatoria, el despacho considera que se cumple lo dispuesto en el numeral 4, esto es que el “*funcionario judicial (...) o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso*”, por cuanto se constató que la funcionaria judicial analizó elementos materiales probatorios y conceptuó sobre las categorías dogmáticas de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad acerca de Mahecha Daza, por lo cual, al tratarse de un compañero de causa, la imparcialidad del juez puede estar comprometida. Por consiguiente, se **declara fundado el impedimento**.

En ese orden, se avoca conocimiento del proceso **en su etapa actual**. Por tanto, se dispone programar fecha para **audiencia preparatoria, para el trece (13) de febrero de 2024, a las cinco de la tarde (05:00 pm)**, calenda previamente acordada con las partes. La diligencia se realizará de manera virtual.

Email: j02pctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 2 Esquina N° 16-02

Celular: 300 889 0615

Cítese a las partes de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y siguientes de la Ley 906 de 2004. Además, comunicar esta providencia al Juzgado Penal del circuito de Puerto Boyacá.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink that reads "Mateo Cifuentes Solano." The signature is written in a cursive, slightly slanted style.

Mateo Cifuentes Solano
Juez

Email: j02pctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Carrera 2 Esquina N° 16-02

Celular: 300 889 0615